



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

DECRETO No. **125**

19 MAR 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA Y SE REGLAMENTA LA REALIZACIÓN DE LAS ELECCIONES DE DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL, JUNTAS DE VIVIENDA COMUNITARIA Y ASOCIACIONES DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA PARA EL PERÍODO 2026–2030, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL ALCALDE DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, Ley 2166 de 2021 y en especial las conferidas por el Decreto 1501 de 2023, la Circular Externa No. 09 de 2025 expedida por el Ministerio del Interior, y demás normas concordantes y complementarias

CONSIDERANDO:

Que la participación ciudadana es un eje esencial del Estado Social de Derecho y de la democracia participativa, en cuanto materializa la intervención de la comunidad en la gestión de sus propios intereses y fortalece la voluntad del constituyente primario como fuente de legitimidad institucional y transformación social; por ello, la Alcaldía del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta estima necesario promover la participación activa de la ciudadanía en las elecciones de los organismos de acción comunal, incentivando especialmente la concurrencia de jóvenes y mujeres, a fin de propiciar el relevo generacional, afianzar la democracia desde sus bases y fortalecer las Juntas de Acción Comunal como organismos de primer grado y las Asociaciones de Juntas de Acción Comunal de cada localidad como organismos de segundo grado.

Que su artículo 38 la Constitución Política de Colombia garantiza el derecho a la libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad.

Que, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, corresponde al Alcalde Distrital cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del concejo, así como dirigir la acción administrativa del Distrito y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a cargo de la entidad territorial.

Que, de conformidad con el artículo 143 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 1 de la Ley 753 de 2002, corresponde a los alcaldes de los municipios clasificados en primera y segunda categoría el otorgamiento, suspensión y cancelación de la personería jurídica de los organismos de acción comunal, así como la aprobación, revisión y control de sus actuaciones, en los respectivos territorios de su jurisdicción.

Que la Ley 2166 de 2021 tiene por objeto promover, facilitar, estructurar y fortalecer la organización democrática, moderna, participativa y representativa de la acción comunal en sus respectivos grados asociativos y, a la vez, establecer un marco jurídico para sus relaciones con el Estado y con los particulares, así como para el cabal ejercicio de derechos y deberes.



Que, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 2166 de 2021, la acción comunal es la expresión social organizada, autónoma, multiétnica, multicultural y solidaria, defensora de los derechos humanos, de la comunidad, del medio ambiente y de la sociedad civil, cuyo propósito es promover la convivencia pacífica, la reconciliación, la construcción de paz, así como el desarrollo integral, sostenible y sustentable de la comunidad, a partir del ejercicio de la democracia participativa.

Que el anterior mandato legal guarda relación directa con los artículos 40 y 270 de la Constitución Política, en cuanto reconocen el derecho de todos los ciudadanos a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, así como la posibilidad de organizar formas y sistemas de participación ciudadana para vigilar la gestión pública; y, de igual manera, con los artículos 311 y 369 superiores, en cuanto resaltan la función de las entidades territoriales y la participación de la comunidad en los asuntos que inciden en su desarrollo y bienestar.

Que el Decreto 1501 de 2023 reglamentó parcialmente la Ley 2166 de 2021 y desarrolló disposiciones relacionadas con la organización, funcionamiento, inspección, vigilancia y control de los organismos de acción comunal, en armonía con el régimen jurídico vigente aplicable a tales organizaciones.

Que, en armonía con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 2166 de 2021, corresponde a las autoridades competentes ejercer funciones de inspección, vigilancia y control sobre los organismos de acción comunal, así como adelantar las actuaciones relacionadas con la aprobación, revisión y control de sus actuaciones, de conformidad con la ley y con las orientaciones impartidas por el Ministerio del Interior.

Que conforme a la función asignada por el Ministerio del Interior, para los órganos de vigilancia y control deben ser garantizar en favor de los Organismos de Acción Comunal, cuales se encuadran en el ARTÍCULO 2.3.2.2.1 Finalidades de la vigilancia en el decreto 1501 de 2023, las cuales son: las 1. Velar porque los organismos comunales apliquen en todos sus trámites y actuaciones los principios que rigen la ley comunal, de acuerdo con lo señalado en los artículos 3 y 18 de la Ley 2166 de 2021. 2. Velar porque se respeten los derechos de los afiliados a los organismos comunales y cumplan con sus deberes. 3. Velar porque el organismo tenga sus estatutos actualizados. 4. Velar porque se conformen los cuadros directivos. 5. Velar por el cumplimiento de las funciones de los distintos órganos del organismo comunal. 6. Velar porque los procesos que tengan a su cargo los organismos comunales se realicen de acuerdo con el procedimiento establecido y respetando los derechos de los afiliados. 7. Velar por la conservación del patrimonio del organismo comunal. 8. Velar porque el organismo tenga un plan de trabajo anual para cada órgano. 9. Velar porque los diferentes órganos de los organismos comunales rindan informes semestrales de gestión a sus afiliados. 10. Promover actividades con los afiliados, encaminadas a sensibilizarlos para que participen activamente en el mejoramiento del organismo. 11. Las demás que le sean asignadas por la Constitución y la Ley. Que en el artículo 36 de la misma ley establece la fecha de elección de Dignatarios y además menciona las sanciones que repercute el no realizarlas en la fecha establecida en ella. Este artículo establece lo siguiente: PARÁGRAFO 1. Cuando sin justa causa no se efectúe la elección dentro de los términos legales la autoridad competente podrá imponer las siguientes sanciones: a) Suspensión del registro hasta por noventa (90) días; b) Desafiliación de los miembros o dignatarios. Junto con la sanción se fijará un nuevo plazo para la elección de dignatarios cuyo incumplimiento acarreará la cancelación del registro



19 MAR 2026

Que el Ministerio del Interior impartió lineamientos procedimentales para el desarrollo de los procesos de elección de organismos comunales en el año 2026 mediante la Circular Externa No. 09 del 22 de diciembre de 2025, en la cual fijó el calendario electoral correspondiente para Juntas de Acción Comunal, Juntas de Vivienda Comunitaria, Asociaciones de Juntas de Acción Comunal, Federaciones y Confederación Comunal.

CRONOGRAMA	
JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL	
Conformación de tribunal de Garantías	Hasta el 26 de marzo de 2026
Afiliación en el libro de afiliación	Hasta el 10 de abril de 2026
Elecciones de Juntas de Acción comunal y Juntas de vivienda Comunitarias	Domingo 26 de abril de 2026
Inicio de Nuevo Periodo 2026- 2030	1 de Julio de 2026
ASOCIACIONES DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL	
Conformación de tribunal de Garantías	Hasta el 25 de junio 2026
Afiliación al Libro de Afiliados	Hasta el 10 de julio de 2026
Elecciones de Asociaciones de Juntas de Acción Comunal	Domingo 26 de julio de 2026
Inicio de Nuevo Periodo 2026- 2030	1 de septiembre de 2026

En lo referente al Tribunal de Garantías, el artículo 35 de la Ley 2166 de 2021 establece lo siguiente:

"El Tribunal de Garantías es el órgano designado antes de cualquier elección, cuyo objeto consiste en garantizar que todos los procesos electorales de los organismos comunales se lleven a cabo en concordancia con las disposiciones legales y estatutarias, y de conformidad con los principios que orientan el accionar comunal".

Asimismo, el párrafo 3 del mismo artículo dispone:

- PARÁGRAFO 3. Funciones. Además de las que establezcan los estatutos, serán funciones del tribunal de garantías:
- a) Recibir la documentación necesaria para la postulación de candidatos, verificando cumplimiento de los requisitos de postulantes y postulados, con el debido acompañamiento del secretario y fiscal del organismo comunal respectivo
 - b) Hacer presencia, velar y acompañar todo el proceso electoral desde el momento de su nominación, garantizando la transparencia, correcta ejecución de la misma y el cumplimiento de los requisitos de Ley y estatutarios.
 - c) Garantizar el pleno derecho a la afiliación de las personas que cumplan con requisitos; determinar junto con el secretario del organismo comunal, el horario y el lugar donde se llevarán a cabo las afiliaciones; certificar, junto con el secretario, el cierre del libro de afiliados y custodiarlo hasta el día de las elecciones;
 - d) Suscribir, junto con el presidente y secretario del organismo comunal, todos los



documentos correspondientes a la jornada electoral.

e) Denunciar ante la Comisión de Convivencia y Conciliación del organismo superior y/o autoridades competentes cualquier irregularidad que se presente durante el proceso de elección de los Dignatarios.

Que, en mérito de lo expuesto, se hace necesario convocar y reglamentar la realización de las elecciones de dignatarios de las Juntas de Acción Comunal, Juntas de Vivienda Comunitaria y Asociaciones de Juntas de Acción Comunal con jurisdicción en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, garantizando condiciones de publicidad, transparencia, participación, organización y plena observancia del marco constitucional y legal vigente; máxime cuando las elecciones comunales constituyen un proceso determinante para la democracia en los barrios, en cuanto representan uno de los ejercicios más relevantes de participación ciudadana, al permitir la renovación de los liderazgos comunitarios encargados de gestionar iniciativas, promover la convivencia y canalizar ante las autoridades las necesidades e intereses de las comunidades; en tal virtud, corresponde comunicar la presente convocatoria a los referidos organismos comunales para que adelanten sus procesos electorales de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2166 de 2021 y demás disposiciones concordantes, con miras al fortalecimiento de la organización comunal y de la democracia participativa en el Distrito.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. CONVOCATORIA. Convóquese a los organismos de acción comunal del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta para la elección de sus dignatarios para el período 2026–2030, de conformidad con el cronograma establecido en la Circular Externa No. 09 del 22 de diciembre de 2025, así:

1. Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria: el domingo veintiséis (26) de abril de 2026.
2. Asociaciones de Juntas de Acción Comunal: el domingo veintiséis (26) de julio de 2026.

PARÁGRAFO PRIMERO. El inicio del nuevo período de las Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria será el primero (1°) de julio de 2026.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El inicio del nuevo período de las Asociaciones de Juntas de Acción Comunal será el primero (1°) de septiembre de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. ÁMBITO DE LA CONVOCATORIA Y ACOMPAÑAMIENTO INSTITUCIONAL. Convóquese a los organismos comunales del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta con personería jurídica vigente, esto es, a las Juntas de Acción Comunal, Juntas de Vivienda Comunitaria y Asociaciones de Juntas de Acción Comunal con jurisdicción en el Distrito, para que adelanten el proceso de elección de sus dignatarios en las fechas señaladas en el artículo anterior.

Autorícese a la Secretaría de Gobierno Distrital y a la dependencia competente en materia de participación y asuntos comunales para que, de manera articulada con las demás autoridades administrativas, policivas y, de ser necesario, con la Fuerza Pública, adopten las medidas de coordinación, acompañamiento y apoyo requeridas para garantizar el normal desarrollo del proceso electoral, la seguridad y la preservación del orden público.



PARÁGRAFO. Los organismos de acción comunal deberán observar y acatar las disposiciones legales y estatutarias aplicables, así como las directrices y orientaciones impartidas por las autoridades competentes en desarrollo del presente proceso electoral.

ARTÍCULO TERCERO. MODALIDAD DE ELECCIÓN. La elección de dignatarios de los organismos de acción comunal se realizará por sus propios órganos o directamente por los afiliados, según lo determinen sus estatutos y conforme al procedimiento allí establecido, bien sea por asamblea o por elección directa, con observancia de la Ley 2166 de 2021, el Decreto 1501 de 2023, la Circular Externa No. 09 del 22 de diciembre de 2025 y las demás normas concordantes.

PARÁGRAFO. En todos los casos deberán respetarse las reglas estatutarias sobre convocatoria, quórum, participación, escrutinio, publicidad y validez de las decisiones adoptadas por cada organismo comunal.

ARTÍCULO CUARTO. TRIBUNAL DE GARANTÍAS. Establézcase como fecha límite para la conformación del Tribunal de Garantías:

1. Para las Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria, el día veintiséis (26) de marzo de 2026.
2. Para las Asociaciones de Juntas de Acción Comunal, el día veinticinco (25) de junio de 2026.

El Tribunal de Garantías ejercerá sus funciones desde la fecha de su constitución y hasta la culminación del proceso electoral respectivo, conforme a la ley, los estatutos y el término de vigencia previsto en la normatividad comunal.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Tribunal de Garantías deberá conformarse con la antelación prevista en la normatividad vigente y contará con los suplentes que correspondan, en los términos del Decreto 1501 de 2023 y de la Circular Externa No. 09 del 22 de diciembre de 2025.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Corresponderá al Tribunal de Garantías velar por la transparencia, regularidad, publicidad y legalidad del proceso electoral, así como suscribir los documentos que, de conformidad con la ley y los estatutos, deban formar parte de la actuación electoral.

ARTÍCULO QUINTO. CIERRE DEL LIBRO DE AFILIADOS. Establézcanse como fechas límite para la actualización e inscripción de afiliados en el libro correspondiente las siguientes:

1. Para las Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria, hasta el día diez (10) de abril de 2026.
2. Para las Asociaciones de Juntas de Acción Comunal, hasta el día diez (10) de julio de 2026.

PARÁGRAFO. La actualización, depuración y cierre del libro de afiliados deberá realizarse conforme a la ley, a los estatutos de cada organismo comunal y a los lineamientos impartidos por el Ministerio del Interior.

ARTÍCULO SEXTO. INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS Y DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL. La inscripción de candidatos, planchas, listas o dignatarios, según corresponda, se realizará de conformidad con los estatutos de cada organismo comunal y con el procedimiento que estos establezcan, garantizando en todo caso los principios de publicidad, participación, transparencia, imparcialidad y debido proceso.



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

125
19 MAR 2026

ARTÍCULO SÉPTIMO. RADICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL. Los organismos de acción comunal contarán con un término de veinte (20) días calendario, contados a partir de la fecha de la elección, para radicar ante la autoridad competente de inspección, vigilancia y control la documentación que soporte el proceso electoral, a fin de que se adelante el trámite correspondiente para la inscripción de dignatarios.

PARÁGRAFO. La autoridad competente de inspección, vigilancia y control contará con un término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la entrega completa de la documentación, para efectuar la revisión correspondiente y expedir, si a ello hubiere lugar, el acto administrativo de inscripción de dignatarios.

ARTÍCULO OCTAVO. COMUNICACIONES. Comuníquese el presente decreto a la Secretaría de Gobierno Distrital, a la dependencia competente en materia de participación y asuntos comunales, a las Juntas de Acción Comunal, Juntas de Vivienda Comunitaria y Asociaciones de Juntas de Acción Comunal del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a la Personería Distrital, a la Procuraduría Regional del Magdalena, a la Defensoría del Pueblo – Regional Magdalena, a la Policía Metropolitana de Santa Marta y a las demás autoridades competentes, para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta, a los del mes de 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO PINEDO CUELLO
Alcalde Distrital de Santa Marta

CAMILO ANDRÉS GEORGE DÍAZ
Secretario de Gobierno Distrital

PROYECTÓ:

ANA MARY GUERRERO ACOSTA
Contratista – Asesora Jurídica Dirección de Asuntos Locales y Participación

REVISÓ:

ALEXIS ZAPATA QUINTERO
Líder de programa Participación Comunitaria
Dirección de Asuntos Locales y Participación

REVISÓ:

JOSÉ RODOLFO MARTÍNEZ CAMARGO
Director Jurídico del Distrito de Santa Marta